

RESOLUCIÓN No 0856

(15 agosto de 2023)

Por el cual se acumulan los expedientes números **2200M2017-021** y **2200M2018-001** y se ordena seguir adelante con la ejecución

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX

En uso de las facultades previstas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, el numeral 15 del artículo 8 del Decreto 380 de 2007, la Resolución No. 662 del 10 de mayo de 2018, la Resolución No. 666 de 2009, y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 698 de 1993, el presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los numerales 21, 22 y 26 de los artículos 67 y 189 de la Constitución Política, en armonía con el artículo 33 de la Ley 30 de 1992, delego en el Ministerio de Educación Nacional las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior.

Que de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 30 de 1992¹, el fondo de crédito educativo del ICETEX contará con recursos provenientes, entre otros, de las multas impuestas por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con el numeral 1.3 del artículo 17 de la Ley 1740 de 2014².

Que el numeral 1.3. del REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO, contenido en la Resolución número 666 de 2009 determina que la competencia territorial y funcional está en cabeza de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICETEX como funcionario ejecutor con sede en Bogotá, D.C., en consideración a que el domicilio de la entidad se encuentra en esta ciudad³, y que el Instituto no cuenta con dependencias jurídicas regionales.

Que en consideración a lo regulado en el artículo 148 del Código General del Proceso⁴, los dos expedientes donde figura como sancionada la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR REAL DE COLOMBIA, que los dos trámites se encuentran en idéntica etapa del proceso de cobro coactivo, como es la notificación por aviso; por consiguiente en aplicación al principio de economía procesal es pertinente acumular las actuaciones en un solo expediente, razón por la cual se ordenará la acumulación en el radicado 2200M2017-021 y suprimir el radicado 2200M2018-001, para continuar la siguiente etapa de expedir la resolución de seguir adelante con la ejecución en un solo trámite y las demás que con posterioridad deban surtirse.

¹ **ARTÍCULO 112.** Para proveer y mantener un adecuado financiamiento de las matrículas y sostenimiento de los estudiantes, se fortalece el fondo de crédito educativo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex).

(...)

Este Fondo contará con los recursos provenientes de:

d) El producto de las multas a que hace relación el artículo 48 de la presente ley

² **ARTÍCULO 17. SANCIONES.** El Ministerio de Educación Nacional podrá imponer las siguientes sanciones administrativas, previa observancia del debido proceso señalado por la Ley 30 de 1992, especialmente en sus artículos 51 y 52, así como en esta ley

(...)

1.3. Multas personales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

³ Ley 1002 de 2005 Por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, Icetex, en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones. **ARTÍCULO 3o. DOMICILIO.** El Icetex tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., y desarrollará su objeto en el territorio nacional y en el exterior.

⁴ **ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS.** Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos

RESOLUCIÓN No0856

(15 agosto de 2023)

*Por el cual se acumulan los expedientes números **2200M2017-021** y **2200M2018-001** y se ordena seguir adelante con la ejecución*

Que en acatamiento a lo antes señalado, a continuación, se determinan las consideraciones para expedir la Resolución de seguir adelante con la ejecución.

Que el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le permiten adelantar las funciones de investigación y vigilancia de la educación superior, expidió la Resolución número 18206 del 15 de septiembre de 2016 “por la cual se resolvió la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 18700 del 17 de noviembre de 2015 a la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia” y en la que dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. Sancionar a la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia, institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 21994 del 20 de diciembre de 1985 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código SNIES 4704, con la imposición de una multa de noventa y cinco (95) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.”

Que mediante Resolución número 13143 de fecha 10 de julio de 2017 “Por la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia contra la Resolución No. 18206 del 15 de septiembre de 2016” el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, resolvió negar la nulidad procesal, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO Negar la nulidad procesal propuesta por la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia a través de su representante legal y rector, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.”

Que la Resolución número 13143 de fecha 10 de julio de 2017, se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 18 de julio de 2017.

Que mediante oficio 20180148370-E del 20 de agosto de 2019, en etapa persuasiva, el ICETEX, citó a los representantes de la Fundación para la Educación Real de Colombia para que compareciera a las oficinas de la entidad en la ciudad de Bogotá, ubicada en la carrera 3 N° 18-32 Piso 4, el día 20 de febrero de 2018, sin obtener respuesta por parte de la sancionada.

Que mediante auto de fecha 11 de abril de 2018 proferido en el proceso de cobro coactivo No. 2200M2017-021, la Oficina Asesora Jurídica libró mandamiento de pago contra la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR REAL DE COLOMBIA, como a continuación se expone:

“ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA contra la **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN REAL DE COLOMBIA** identificada con **NIT No. 860.533.613-2** y a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPÍNA PÉREZ" - ICETEX**, por **95 salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalente a SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$65.156.320 MCTE);** por concepto de la sanción de multa impuesta mediante Resolución No. 18206 del 15 de septiembre de 2016”, expedida por el Ministerio de Educación Nacional; acto administrativo que se encuentra ejecutoriado.”

RESOLUCIÓN No 0856
(15 agosto de 2023)

Por el cual se acumulan los expedientes números **2200M2017-021 y 2200M2018-001** y se ordena seguir adelante con la ejecución

Que el día 29 de septiembre de 2022 el Icetex notificó mediante aviso el citado mandamiento de pago remitido a la dirección carrera 48 N° 91 – 16/22, según guía número RA391590387CO de la empresa de correo 472, cuya fuente de información se registra en el expediente de cobro coactivo No. 2200M2017-021.

Que el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le permiten adelantar las funciones de investigación y vigilancia de la educación superior, expidió la Resolución número 19528 de fecha 12 de octubre de 2016 “por la cual se resolvió la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 18695 del 17 de noviembre de 2015 a la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia” y dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. Sancionar a la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia, institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 21994 de 20 de diciembre de 1985 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, registrada en el Sistema Nacional de información de la Educación Superior con el código SNIES 4704, con la imposición de una multa sucesiva de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.”

Que mediante Resolución número 21954 de fecha 23 de octubre de 2017 “Por la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Fundación para la Educación superior Real de Colombia contra la Resolución No. 19528 del 12 de octubre de 2016” el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, resolvió decretar una prueba documental y modificar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO. Decretar como prueba documental dentro de la presente investigación la copia de la Resolución No. 18206 del 15 de septiembre de 2016 del Ministerio de Educación Nacional, aportada por la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia junto con el recurso de reposición, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.”

“ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo primero de la Resolución No. 19528 del 12 de octubre de 2016, según las consideraciones de este acto, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. Sancionar a la Fundación para la educación Superior Real de Colombia, institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 21994 del 20 de diciembre de 1985 proferida por el Ministerio de Educación Superior con el código SNIES 4704, con la imposición de una multa de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.”

Que la Resolución número 21954 de fecha 23 de octubre de 2017, se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 3 de noviembre de 2017.

Que el día 4 de abril de 2018 mediante oficio número 2018301156-E la Oficina Asesora Jurídica encontrándose en la etapa persuasiva, remitió invitación a entrevista, sin obtener resultado positivo respecto del pago de la obligación o interés en conocer las opciones de acuerdo para la cancelación de la sanción por parte de la sancionada.

Que mediante auto de fecha 6 de junio de 2022 proferido en el proceso de cobro coactivo No. 2200M2018-001, la Oficina Asesora Jurídica libró mandamiento de pago contra de la

RESOLUCIÓN No 0856
(15 agosto de 2023)

Por el cual se acumulan los expedientes números **2200M2017-021 y 2200M2018-001** y se ordena seguir adelante con la ejecución

FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR REAL DE COLOMBIA, como a continuación se expone:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA contra la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR REAL DE COLOMBIA institución de educación superior privada de utilidad común, sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 21994 del 20 de diciembre de 1985 proferida por el Ministerio de Educación Nacional con el código SNIES 4704 y a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX, consistente en 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2014, equivalente a NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$9.240.000), por concepto de la sanción de multa impuesta mediante Resoluciones números 19528 del 12 de octubre de 2016 y 21954 del 23 de octubre de 2017, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, actos administrativos que se encuentran ejecutoriados.

Que el día 29 de septiembre de 2022 el Icetex notificó mediante aviso el mandamiento de pago remitido a la dirección carrera 48 N° 91 – 16/22, según guía número RA391590395CO de la empresa de correo 472, conforme se registra en el expediente de cobro coactivo No. 2200M2018-001

Que habiendo transcurrido el plazo establecido en la normativa, la institución de educación superior FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR REAL DE COLOMBIA no acreditó el pago de las obligaciones y guardó silencio;

Que en mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR las actuaciones de cobro coactivo Nos. 2200M2017-021 y 2200M2018-001 que en esta entidad se adelantan en contra de la **FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR REAL DE COLOMBIA** en el expediente número 2200M2017-021 y suprimir el número de radicado 2200M2018-001, para continuar las siguientes etapas en un solo trámite procesal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra la **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR REAL DE COLOMBIA**, institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 21994 de 20 de diciembre de 1985 proferida por el Ministerio de Educación Nacional y a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX "MARIANO OSPINA PÉREZ"**, por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$65.156.320 M/L); por concepto de la sanción de multa impuesta mediante Resolución No. 18206 del 15 de septiembre de 2016 confirmada por la Resolución 13143 de fecha 10 de julio de 2017, la cual se encuentra ejecutoriada y exigible desde el 18 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN adelante con la ejecución contra la **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR REAL DE COLOMBIA**, institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 21994 de 20 de diciembre de 1985 proferida por el Ministerio de Educación Nacional y a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX "MARIANO OSPINA PÉREZ"**, en 15 salarios mínimos mensuales

RESOLUCIÓN No 0856
(15 agosto de 2023)

Por el cual se acumulan los expedientes números **2200M2017-021 y 2200M2018-001** y se ordena seguir adelante con la ejecución

legales vigentes del año 2014, equivalente a NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$9.240.000), por concepto de la sanción de multa impuesta mediante Resoluciones números 19528 del 12 de octubre de 2016 y 21954 del 23 de octubre de 2017, expedidas por el Ministerio de Educación, la cual se encuentra ejecutoriada y exigible desde el 3 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: LIQUIDAR las multas descritas en los artículos segundo y tercero precedentes, impuestas por el Ministerio de Educación Nacional a la **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR REAL DE COLOMBIA** como ejecutada, e incluir los intereses de mora que se causen a partir de la fecha de ejecutoria de las Resoluciones arriba descritas y que las impusieron, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4473 de 2006 mediante el cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006 que en su artículo 7 señala “*Art. 7: DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS: Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional.*”.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el avalúo y posterior remate sobre los bienes respecto de los que se ordene el embargo y secuestro, para que con el producto de estos se cancele la obligación.

ARTÍCULO SEXTO: CONDENAR en costas, las que una vez liquidadas su valor deberán ser canceladas por la ejecutada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente Resolución, en la página web del ICETEX en el microsítio de notificaciones judiciales, enlace <https://web.icetex.gov.co/atencion-al-ciudadano/notificaciones-judiciales>

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso de conformidad a lo regulado en el artículo 836 del Estatuto Tributario⁵.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, a los 15 días del mes de agosto de 2023.



ANA LUCY CASTRO CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Ejecutor

Proyectó: Luz Mary Aponte Casteblanco / contratista OAJ 
Revisó: Sandra Gricel Zuleta Hurtado / profesional OAJ 
Revisó Sebastián Camilo Sarmiento Aguilera – Profesional Universitario OAJ 

⁵ **ARTICULO 836. ORDEN DE EJECUCIÓN.** Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente preferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.